



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 430 Rad. 001-2016-00274-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 491

Rad. 003-2020-00177-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra CARLOS ANDRES RAMIREZ ZULUAGA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo y secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder al demandado CARLOS ANDRÉS RAMIREZ ZULUAGA CC. 1.077.441.056, en el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No.370-921224, ordenado por el Juzgado de Origen

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del circuito antes Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali, para que no entregue dineros a la parte demandante. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 448 Rad. 004-2011-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito antes Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali, para que no entregue dineros a la parte demandante DISTRIPOLARES LTDA, de conformidad con la solicitud de embargo del crédito solicitada mediante oficio 1259 de fecha 13 de julio de 2015.

Revisado el expediente, por parte de los Juzgado Dieciséis Civil del circuito y Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali, no se evidencia respuesta alguna respecto al embargo del crédito, razón por la cual se ordenará oficiar para que informe sobre las resultas de la solicitud.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR AL Juzgado Dieciséis Civil del Circuito Y Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali, radicado 2012-00269-00, para que informe sobre el resultado de la solicitud de embargo de crédito comunicada mediante oficio 1259 de fecha 13 de julio de 2015. **POR SECRETARIA ADJUNTAR** oficio 1259 de fecha 13 de julio de 2015.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **001-2011-00137** propuesto por **COMPAÑÍA DE GALLEGAS NOEL S.A.S.** contra el demandado **DISTRIPOLARES** identificada con Nit. 800.197.172-6.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 485
Rad. 004-2013-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 7 de febrero del 2018 se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto del 7 de febrero del 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 454 Rad. 005-2019-00351-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 462 Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381y T. P. No. 149.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 485

Rad. 008-2011-00863-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOP CREDITO INVERCOOP contra JOSE LUIS QUIÑONES SINISTERRA, ANGELICA MARIA CHICANA CUELLAR, WILFREDO CHARA ESCOBAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de salario del 30% que devengue como empleado de ACCIONES SERVICIOS S.A., ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 654 del 13/03/2012
- Embargo sumas de dinero depositados en entidades bancarias, ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 10-659 del 22/06/2016

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 513

Rad. 008-2019-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 511

Rad. 008-2019-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 432 Rad. 009-2015-00923-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas (fl.64) \$ 291.373.00 y crédito (fl.40) \$ 11.576.495. cuya suma asciende a \$ 11.867.868 y se han realizado abonos por la suma de \$ 217.405 y 886.875; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES**, NIT No. 890.303.215-7, los títulos judiciales por valor de \$ 1.273.793,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002551962	08/09/2020	\$ 122.796,00	469030002610911	02/02/2021	\$ 28.402,00
469030002564458	07/10/2020	\$ 174.615,00	469030002610989	02/02/2021	\$ 28.402,00
469030002576531	09/11/2020	\$ 174.615,00	469030002624409	05/03/2021	\$ 28.381,00
469030002592161	07/12/2020	\$ 174.615,00	469030002635702	08/04/2021	\$ 28.381,00
469030002610208	01/02/2021	\$ 35.002,00	469030002643398	03/05/2021	\$ 28.381,00
469030002610304	01/02/2021	\$ 34.867,00	469030002654679	04/06/2021	\$ 28.381,00
469030002610344	01/02/2021	\$ 28.402,00	469030002700551	05/10/2021	\$ 76.313,00
469030002610504	01/02/2021	\$ 101.877,00	469030002711441	04/11/2021	\$ 86.403,00
469030002610888	02/02/2021	\$ 28.402,00	469030002723090	06/12/2021	\$ 65.558,00
				Total Valor	\$ 1.273.793,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 483

Rad. 009-2016-00357-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FINANDINA S.A. contra JOSE MARIA DAVALOS GONZALEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por la FENALCO contra JOSE MARIA DAVALOS GONZALEZ con radicación 2018-00222, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado general del INVERSORA PICHINCHA S.A, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 489
Rad. 010-2008-00707-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de INVERSORA PICHINCHA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial (Fol. 47 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor del FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

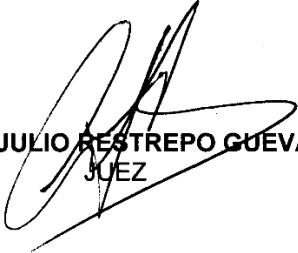
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUÉSE el proceso a favor FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A. en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 47 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 470 Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.763.120 y T. P. No. 132.799 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 499
Rad. 011-2019-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales equivalente a las costas procesales y la terminación del proceso.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002727407	17/12/2021	\$ 1.200.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO BBVA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 456 Rad. 013-2018-00290-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO BBVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 458 Rad. 013-2018-00540-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.64) \$ 6.036.694,99 y costas (fl.46) \$507.500 cuya suma asciende a \$ 6.544.194; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.304, los títulos judiciales por valor de \$ 6.544.194, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433063	10/10/2019	\$ 201.635,00	469030002522053	02/06/2020	\$ 227.874,00
469030002433065	10/10/2019	\$ 114.938,00	469030002530130	01/07/2020	\$ 448.872,00
469030002433067	10/10/2019	\$ 114.938,00	469030002531901	03/07/2020	\$ 227.879,00
469030002433069	10/10/2019	\$ 114.941,00	469030002541063	03/08/2020	\$ 335.800,00
469030002433071	10/10/2019	\$ 114.937,00	469030002541631	04/08/2020	\$ 224.436,00
469030002433074	10/10/2019	\$ 114.966,00	469030002549548	01/09/2020	\$ 224.436,00
469030002433076	10/10/2019	\$ 144.937,00	469030002549911	02/09/2020	\$ 279.822,00
469030002444406	06/11/2019	\$ 216.220,00	469030002560823	01/10/2020	\$ 224.436,00
469030002458228	03/12/2019	\$ 216.220,00	469030002561942	02/10/2020	\$ 227.873,00
469030002469217	26/12/2019	\$ 216.220,00	469030002573118	03/11/2020	\$ 224.436,00
469030002485245	06/02/2020	\$ 224.436,00	469030002573614	04/11/2020	\$ 227.871,00
469030002494986	02/03/2020	\$ 224.436,00	469030002587830	30/11/2020	\$ 227.883,00
469030002505960	01/04/2020	\$ 224.436,00	469030002588970	01/12/2020	\$ 224.436,00
469030002513978	04/05/2020	\$ 224.436,00	469030002598464	21/12/2020	\$ 224.436,00
469030002515259	06/05/2020	\$ 227.905,00			\$ 6.470.527
469030002521632	01/06/2020	\$ 224.436,00			



SIGCMA

Fraccionar el título No. **469030002603074** por valor de \$ 227.873, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **73.667**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002603074	04/01/2021	\$ 227.873
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 73.667
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 154.206

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 73.667a la parte demandante **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.304.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 461

Rad. 013-2018-00675-00

El presente proceso, pasa a despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra el auto No. 1488 del 18 de agosto del 2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas, por no haberse tenido en cuenta la solicitud de pago de títulos.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo...”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...la omisión por parte del despacho en pronunciarse sobre el pago de los títulos judiciales recaudados y de mutuo acuerdo solicitados, viene en contravía de la finalidad del mismo y de la real voluntad de las partes plasmadas en el escrito ACUERDO DE PAGO...”*, razones por las que solicita se revoque la providencia que ordena el levantamiento de las medidas y se adicione el pago de los depósitos judiciales.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el auto No. 1488 del 18 de agosto del 2021, evidenciando que solo se tuvo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas, pero que no se pronunció sobre la orden de entrega de títulos a favor de la parte demandante, conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes; lo que obligaría a adicionar el auto No 1488 del 18 de agosto del 2021, mas NO a revocarlo, por estar atemperado a la legalidad procesal.

Por lo esbozado, se negará la petición radicada por la apoderada judicial de la parte demandada, no obstante, con posterioridad al recurso de reposición, la apoderada judicial de la parte demandante, coadyubada con la demandada, solicita la entrega de \$5.739.185, y la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDGAR BEJARANO** por intermedio de su apoderado facultado para recibir **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 38.603.730, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 5.739.185**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636145	09/04/2021	\$ 369.598,00	469030002678474	04/08/2021	\$ 735.112,00
469030002644308	06/05/2021	\$ 749.548,00	469030002689304	03/09/2021	\$ 743.923,00
469030002654859	04/06/2021	\$ 749.548,00	469030002700956	06/10/2021	\$ 887.770,00
469030002667209	07/07/2021	\$ 749.512,00	469030002713826	11/11/2021	\$ 754.174,00
Total			\$ 5.739.185,00		

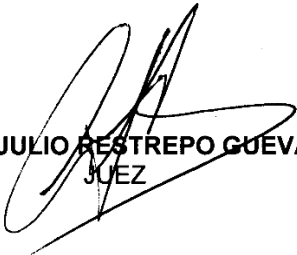
TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **EDGAR BEJARANO** contra **ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. Ordenadas en el auto 1488 del 18 de agosto del 2021.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 466 Rad. 014-2016-00861-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.53) \$ 23.654.311,14 y costas (fl. 53) \$ 962.420 cuya suma asciende a \$ 24.616.731,14; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696, los títulos judiciales por valor de \$ 10.420.494,87, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703552	13/10/2021	\$ 10.420.494,87

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 525
Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la trasferencia de los depósitos judiciales existentes a cuenta de ese despacho.

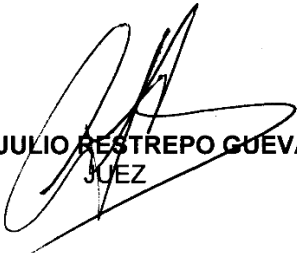
El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616011	15/02/2021	\$ 497.747,00	469030002682775	18/08/2021	\$ 199.099,00
469030002621997	02/03/2021	\$ 567.747,00	469030002690725	07/09/2021	\$ 1.282.547,00
469030002627334	15/03/2021	\$ 532.747,00	469030002693625	17/09/2021	\$ 497.747,00
469030002634342	06/04/2021	\$ 532.747,00	469030002699221	01/10/2021	\$ 497.747,00
469030002638628	20/04/2021	\$ 532.747,00	469030002705122	20/10/2021	\$ 497.747,00
469030002642994	30/04/2021	\$ 1.655.061,00	469030002711426	04/11/2021	\$ 620.067,00
469030002653068	02/06/2021	\$ 466.381,00	469030002716357	22/11/2021	\$ 532.747,00
469030002655781	08/06/2021	\$ 1.373.400,00	469030002723942	07/12/2021	\$ 532.747,00
469030002658515	17/06/2021	\$ 532.747,00	469030002727159	16/12/2021	\$ 2.298.547,00
469030002664192	30/06/2021	\$ 532.747,00	469030002730547	23/12/2021	\$ 532.747,00
469030002671421	19/07/2021	\$ 532.747,00	469030002736752	19/01/2022	\$ 523.600,00
469030002677668	03/08/2021	\$ 1.005.676,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 497
Rad. 014-2018-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Y la suspensión de términos por la pandemia COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 ordenó *“Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”*, los cuales fueron prorrogados hasta el 1 de julio del 2020, conforme a lo preceptuado en el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, el cual en ordenó “Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo...”*

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 10 de diciembre de 2019, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, teniendo en cuenta la suspensión de términos del párrafo que antecede, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 515

Rad. 015-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 452 Rad. 016-2018-00411-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 468 Rad. 016-2019-00229-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. WILMER MORENO SÁNCHEZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.518.620 y T. P. No. 355.819 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 456 Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500590	11/03/2020	\$ 42.367,00	469030002625413	09/03/2021	\$ 30.953,00
469030002514493	05/05/2020	\$ 64.796,00	469030002635787	08/04/2021	\$ 77.383,00
469030002517528	15/05/2020	\$ 74.766,00	469030002645063	07/05/2021	\$ 72.224,00
469030002524627	10/06/2020	\$ 69.781,00	469030002656086	09/06/2021	\$ 86.019,00
469030002535267	13/07/2020	\$ 62.305,00	469030002667434	07/07/2021	\$ 72.224,00
469030002544623	14/08/2020	\$ 74.766,00	469030002680549	10/08/2021	\$ 38.691,00
469030002553137	11/09/2020	\$ 64.797,00	469030002691330	08/09/2021	\$ 77.383,00
469030002565461	09/10/2020	\$ 74.766,00	469030002702566	11/10/2021	\$ 77.383,00
469030002577399	10/11/2020	\$ 91.454,00	469030002712825	09/11/2021	\$ 72.224,00
469030002595522	14/12/2020	\$ 74.765,00	469030002725897	13/12/2021	\$ 78.280,00
469030002605132	12/01/2021	\$ 74.765,00	469030002734718	07/01/2022	\$ 77.383,00
469030002615900	15/02/2021	\$ 69.644,00		Total Valor	\$ 1.599.119,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el nombre del beneficiario, en el auto 0069 de fecha 17 de enero de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 444 Rad. 018-2018-00997-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el nombre del beneficiario, en el auto 0069 de fecha 17 de enero de 2021.

Revisada la mencionada providencia, se observa que quedó de manera errada el nombre del beneficiario, situación que será corregida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 0069 de fecha 17 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es ALEJANDRO CASTRILLON CORAL.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 466 Rad. 019-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381y T. P. No. 149.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 517

Rad. 020-2016-00261-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 454 Rad. 020-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$61.213.500 y costas (fl. 38) \$3.020.000 cuya suma asciende a \$64.233.500.00 y se han realizado abonos por el valor de \$14.314.201, \$ 4.902.345, \$3.921.876 y 7.012.315.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por valor de \$ 17.588.866,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002610967	02/02/2021	\$ 1.017.727,00	469030002673783	27/07/2021	\$ 1.034.112,00
469030002611006	02/02/2021	\$ 2.035.454,00	469030002685738	26/08/2021	\$ 1.034.112,00
469030002619655	25/02/2021	\$ 1.034.112,00	469030002697101	28/09/2021	\$ 1.034.112,00
469030002631419	26/03/2021	\$ 1.034.112,00	469030002706471	26/10/2021	\$ 1.034.112,00
469030002641345	27/04/2021	\$ 1.034.112,00	469030002718507	26/11/2021	\$ 2.068.224,00
469030002650483	26/05/2021	\$ 1.034.112,00	469030002731325	27/12/2021	\$ 1.034.112,00
469030002662514	28/06/2021	\$ 2.068.224,00	469030002738977	26/01/2022	\$ 1.092.229,00
Total Valor					\$ 17.588.866,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CYN/10/1202/2021 diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 438 Rad. 021-2016-00101-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CYN/10/1202/2021 diligenciado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado CYN/10/1202/2021, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 453
Rad. 022-2007-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 22 de noviembre del 2021 se ordenó la terminación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto 2443 del 22 de noviembre del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 448 Rad. 022-2014-00944-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que mediante auto 1957 del 20 de septiembre de 2021, quedó pendiente la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 1.078.255.66., para completar la liquidación de crédito y costas.

Igualmente, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará la devolución de dineros a la parte demandada JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la CC 94.492.471, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 1.078.255.66. los cuales se encuentran en la cuenta Única, así:

Fraccionar el título No. **469030002712141** por valor de \$ \$ 1.725.022, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **1.078.255.66**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712141	06/11/2021	\$ 1.725.022
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 1.078.255.66
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 646.766,34

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad



SIGCMA

que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 1.078.255.66 a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la CC 94.492.471.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.155.832, los títulos judiciales por valor de **\$ 4.138.468,34**, constituidos por cuenta de este proceso.

469030002712142	06/11/2021	\$ 862.511,00
469030002712143	06/11/2021	\$ 876.397,00
469030002712144	06/11/2021	\$ 876.397,00
469030002712145	06/11/2021	\$ 876.397,00
		\$ 646.766,34
		\$ 4.138.468,34

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 646.766,34 a la parte demandada JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.155.832.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 462 Rad. 022-2017-00767-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada **NESTOR MULATO MOSQUERA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **NESTOR MULATO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.14.952.079, los títulos judiciales por valor de \$ 739.197,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002490752	24/02/2020	\$ 240.605,00
469030002490753	24/02/2020	\$ 240.605,00
469030002490754	24/02/2020	\$ 240.605,00
469030002490755	24/02/2020	\$ 950,00
469030002575824	09/11/2020	\$ 16.432,00
Total Valor		\$ 739.197,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 450 Rad. 022-2019-01062-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, el demandado ALEXANDER SANCHEZ NUÑEZ, solicita el desembargo de cuenta bancaria, en razon a que se trata de una cuenta de nomina.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa “...*Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas...*”

Dado lo anterior, se tiene que lo solicitado es improcedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR LO SOLICITADO por el demandado ALEXANDER SANCHEZ COLOMBIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 442 Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada **MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No.6.770.752, los títulos judiciales por valor de \$ 19.370.083,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002489811	19/02/2020	\$ 446.548,00	469030002489826	19/02/2020	\$ 476.690,00	469030002489841	19/02/2020	\$ 484.482,00
469030002489812	19/02/2020	\$ 431.793,00	469030002489827	19/02/2020	\$ 446.686,00	469030002489842	19/02/2020	\$ 500.954,00
469030002489813	19/02/2020	\$ 431.793,00	469030002489828	19/02/2020	\$ 469.134,00	469030002489843	19/02/2020	\$ 555.307,00
469030002489814	19/02/2020	\$ 409.091,00	469030002489829	19/02/2020	\$ 469.134,00	469030002489844	19/02/2020	\$ 373.335,00
469030002489815	19/02/2020	\$ 446.548,00	469030002489830	19/02/2020	\$ 527.654,00	469030002489845	19/02/2020	\$ 732.688,00
469030002489816	19/02/2020	\$ 416.503,00	469030002489831	19/02/2020	\$ 216.771,00	469030002489846	19/02/2020	\$ 732.688,00
469030002489817	19/02/2020	\$ 440.117,00	469030002489832	19/02/2020	\$ 385.328,00	469030002489847	19/02/2020	\$ 732.688,00
469030002489818	19/02/2020	\$ 439.833,00	469030002489833	19/02/2020	\$ 484.533,00	469030002489848	19/02/2020	\$ 732.688,00
469030002489819	19/02/2020	\$ 431.793,00	469030002489834	19/02/2020	\$ 484.533,00	469030002489849	19/02/2020	\$ 732.688,00
469030002489820	19/02/2020	\$ 431.793,00	469030002489835	19/02/2020	\$ 484.482,00	469030002489862	19/02/2020	\$ 484.482,00
469030002489821	19/02/2020	\$ 405.435,00	469030002489836	19/02/2020	\$ 484.431,00	Total Valor		\$ 19.370.083,00
469030002489822	19/02/2020	\$ 476.569,00	469030002489837	19/02/2020	\$ 337.653,00			
469030002489823	19/02/2020	\$ 463.008,00	469030002489838	19/02/2020	\$ 500.954,00			
469030002489824	19/02/2020	\$ 463.008,00	469030002489839	19/02/2020	\$ 467.279,00			
469030002489825	19/02/2020	\$ 454.507,00	469030002489840	19/02/2020	\$ 484.482,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 450 Rad. 024-2019-01134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 460 Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.558.869, \$613.271, \$510.970, 898.580.00, 821.680.00, 651.025, 950.618.00, 1.086.869.00 Y 1.697.676; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCREDITO “COOPMICROCREDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ \$ 1.183.870,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002680515	10/08/2021	\$ 221.939,00
469030002690065	06/09/2021	\$ 221.939,00
469030002701744	07/10/2021	\$ 246.664,00
469030002722600	03/12/2021	\$ 246.664,00
469030002733195	03/01/2022	\$ 246.664,00
Total Valor		\$ 1.183.870,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 493
Rad. 027-2014-00841-00

Dentro del presente proceso, demandada, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte demandada, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 501

Rad. 027-2018-00618-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO II ETAPA contra STEVEN ANDRES RODRIGUEZ GIRALDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

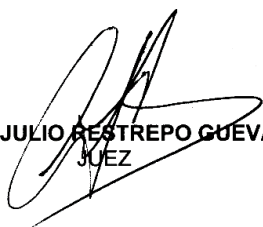
- Embargo del inmueble MI 370-402201 ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 3021 del 02/11/2018
- Embargo de los remanentes que queden en el proceso 2019-258 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 027 del 14/01/2020

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 457

Rad. 028-2017-00527-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra DIANA MERCEDES CUELLAR ARENAS, BLADIMIR GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble 370-418056, ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado oficio 1910 del 30/08/2017

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 472 Rad. 029-2008-0008-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 y T. P. No. 165.100 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 459
Rad. 029-2014-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 17 de noviembre de 2021, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 450 Rad. 029-2015-00709-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$4.028.314 y costas (fl 45) \$158.601 cuya suma asciende a \$4.186.942, y se han realizado abonos por valor de \$ 717.199 y 3.443.106, quedando pendiente la suma de \$ 26.637, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho y cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S NIT. 900.343.657-5**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de \$ 26.637, así:

Fraccionar el título No. **469030002732484** por valor de \$ 68.295,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor **\$ 26.637.00**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002732484	30/12/2021	\$ 68.295,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 26.637
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 41.658

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 26.637 a la parte demandante **COBRAN S.A.S NIT. 900.343.657-5**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 462 Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381y T. P. No. 149.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 509

Rad. 029-2018-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 495
Rad. 030-2018-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 6 de diciembre del 2021 se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto del 6 de diciembre del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 455
Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por el Director regional de Crédito y Cartera en la Regional de Bancoomeva, PABLO ANDRES VALENCIA; Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el referido doctor, no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al BANCOOMEVA S.A. para que allegue documentación que acredite que el Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, funge en los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la terminación, alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 460 Rad. 032-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381y T. P. No. 149.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 503

Rad. 032-2019-00412-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ANA MILENA RENGIFO MALES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo sumas de dinero depositados en entidades bancarias, ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 1742 del 13/05/2019
- Embargo del inmueble MI 370-287148 ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 1743 del 13/05/2019

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 507
Rad. 033-2019-00309-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 98) \$11.262.155.13 más \$2.361.014.86 y costas (fl 49) \$412.000 cuya suma asciende a \$14.035.168.99, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO W S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con C.C. No. 1.144.043.088, los títulos judiciales por hasta por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 9.110.195.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002645511	11/05/2021	\$ 9.110.195,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir a SANITAS EPS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 440 Rad. 034-2018-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera a SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO requiriendo a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor **RAMIRO ALBERTO MONTILLA** identificado con C.C. No. 76.312.190, de conformidad a lo solicitado mediante oficio CyN010/754/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 460 Rad. 034-2018-00669-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De la revisión del expediente, se observa que la solicitud presentada ya fue resuelta, y el correo informando sobre la orden de pago se remitió el 19 de febrero de 2021

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en la identificación del beneficiario, en el auto 316 de fecha 24 de enero de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 436 Rad. 034-2019-00882-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el valor a pagar, en el auto 316 de fecha 24 de enero de 2021.

Revisada la mencionada providencia, se observa que quedó de manera errada la el valor a pagar, situación que será corregida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 316 de fecha 24 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el valor a pagar es \$ 38.711.166,00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo, aporta escrito solicitando nulidad del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 464 Rad. 035-2014-01177-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, presenta escrito de nulidad, razón por la cual se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRESE TRASALDO al escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega respuesta a solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 0465 Rad. 022-2017-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, allega respuesta informando que la solicitud de embargo de remanentes que le fuere comunicada mediante oficio No. 3018 del 11 de septiembre del 2017 respecto de la demandada MARIA EUGENIA GUERRA HERRERA si surte los efectos legales.

Revisado el expediente se avizora que el mismo se dio por terminado por desistimiento tácito el 10 de noviembre del 2021 mediante auto interlocutorio No. 2461, por lo que se ordenara oficiar a dicho despacho Judicial para que obre y conste en el proceso con RAD: 004-2016-00548-00.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR AL Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, informándole que el proceso de la referencia se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto interlocutorio No. 2461, por lo que se ordenara oficiar a dicho despacho Judicial para que obre y conste en el proceso con RAD: 004-2016-00548-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo de vehículo objeto de la Litis. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 0469 Rad. 003-2017-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el vehículo se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente por resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 0467 Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con rad: **027-2021-00428-00** promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H. contra CARLOS ALIRIO PANTOJA MINCANQUER, allega solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieran quedar a la aquí demandada, mediante oficio No. 963 de fecha 04 de noviembre del 2021.

Revisando el expediente se observa que no existe solicitud en igual sentido, por lo que la solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

COMUNICAR: al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigido al expediente con radicado **027-2021-00428-00** promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H. contra CARLOS ALIRIO PANTOJA MINCANQUER informándole que su solicitud de embargo de remanentes comunicada a este despacho mediante oficio No. 963 de fecha 04 de noviembre del 2021, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES por cuanto no existe ninguna solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega respuesta de los bancos INSPECTORA DE POLICIA DE SILOE. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 0463 Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la INSPECTORA DE POLICIA DE SILOE hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar, razón por la cual se agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente de la .INSPECORA DE POLICIA DE SILOE, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO